

**RESOLUCION No. 0081
DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2024**

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA** identificado con CC No. **80.412.075**, propietario del predio con matrícula inmobiliaria No. **190-1033** solicitó a Corpocesar a través de oficio con Radicado No. **09221** de fecha **08 de agosto de 2024** por la plataforma vital con No. **2300008041207524001** autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “**EL RODEO**” ubicada en zona rural del corregimiento de casacara del Municipio Agustín Codazzi - Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento de cien (100) árboles de la especie algarrobbillo, y orejero.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. **190-1033**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, en donde en la anotación No. 019 del documento en mención indica que el predio “**EL RODEO**” pertenece al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA** identificado con CC No. **80.412.075**, formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre, certificado de existencia y representación legal y certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No **190 – 1033**.

Que, posterior a la visita realizada en fecha 06 de septiembre de la presente anualidad y realizando la respectiva revisión y análisis cartográfico basado en las referencias catastrales (código catastral) que se refleja en el certificado de libertad y tradición aportado y con las coordenadas de los árboles inventariados, se obtuvo como resultado en el Geoportal del IGAC, que los individuos se distribuyen en 5 predios distintos, por tal motivo, se le solicito aportar los respectivos certificados de libertad y tradición de los predios en los cuales se ubican los árboles solicitados, así mismo, aportar la cedula de ciudadanía, autorización firmada y notariada de los propietarios.

Que mediante radicado interno No **11657** de fecha 04 de octubre de la presente anualidad, el señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA** identificado con CC No. **80.412.075** anexó los respectivos certificados solicitados, y a su vez renunciando al aprovechamiento forestal de los árboles ubicados en los inmuebles identificados con los prediales No 0236 y 0001.

Que mediante radicado interno No **12438** de fecha 22 de octubre de la presente anualidad, el señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA** identificado con CC No. **80.412.075**, anexo el certificado de tradición y libertad identificado con el No **190 – 37991** del predio el veinte, el cual presenta una corrección en el código catastral, toda vez, que en la SRN no reportaba el código catastral real.

Que en fecha 31 de octubre de la presente anualidad se realizó requerimiento informativo al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA** identificado con CC No. **80.412.075**, en el cual debe Aportar nuevamente el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debido a que el aprovechamiento se va a realizar en diferentes predios, debe especificar la información de cada uno de ellos tal como se cita en el numeral 4.1 de dicho formulario, anexando una tabla con la información predial adicional de acuerdo a los campos descritos en el formato. (Ver Nota, Numeral 4.1)

Que mediante radicado interno **12888** de fecha 01 de noviembre de la presente anualidad, el señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA** identificado con CC No. **80.412.075**, aporó el formulario debidamente diligenciado con sus respectivas referencias.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----2

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales**”. De igual manera se define así la figura de “**Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo**”. Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Auto No.251 de fecha 23 de agosto de 2024, inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1- “ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada de fecha 08 de agosto de 2024, con radicado No. 09221 por la plataforma vital con No. 2300008041207524001, presentada por el señor Jorge Humberto Giovannetti identificado con CC. No. 80.412.075, en calidad de propietario del predio “EL RODEO” identificada con matrícula inmobiliaria No. 190-1033, localizados en el corregimiento de Casacará jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 251 de fecha 23 de agosto de 2024, emanado de la Coordinación “Grupo Interno de Trabajo” para la Gestión del Recurso Forestal, ordena una diligencia de inspección técnica para la evaluación ambiental de 100 aboles en el predio “EL RODEO” ubicado en zona rural del corregimiento de Casacará jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.”

2- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles que se encuentran en mal estado fitosanitario, ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad, el día 08 de agosto de 2024, la comisión integrada por los funcionarios TATIANA MARGARITA ROJAS ZULETA / Profesional de Apoyo y OBED BAYONA SANCHEZ / Técnico Operativo, se dirigieron hasta el predio “EL RODEO” ubicado en zona rural del corregimiento de Casacará jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar; donde fuimos atendido por el señor HARRYS DAVID TORRE HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 106.502.759, quien brindó el apoyo necesario para la realización de la diligencia.

Durante el recorrido de la visita se verificó la presencia de árboles con altura variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, se evidenció que el predio carecía de arbustos perenne, no se contaba con presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos, lo que indica que el predio se encuentra fuera de la cobertura de Bosque Natural.

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----3

En la inspección realizada al sitio objeto de solicitud, se verificó la existencia de (100) árboles; de la especie Algarrobligo (Samanea Samán) y Orejero (Enterolobium cyclocarpum). Es pertinente indicar que son árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales son de regeneración natural; motivo por el cual no se cobrará la tasa compensatoria.

Durante la diligencia se procedió a verificar las características de cada árbol listado en el inventario forestal, los cuales se encuentran en mal estado fitosanitario con ramas quebradizas entre otras afectaciones; información que se puede constatar en los registros fotográficos tomados durante la visita de inspección. Estos árboles aislados se encuentran fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales por razones de orden fitosanitario requieren ser aprovechados y sus productos serán usados con fines comerciales.

Es importante indicar que el usuario aportó el número predial el cual al realizar la respectiva revisión y análisis cartográfico basado en las Referencias Catastrales (Número predial), suministradas por el solicitante, se obtuvo resultado en el Geoportal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>), encontrando que los árboles no solo se encontraban dentro de un solo predio, sino que estos estaban distribuidos en 3 predios denominados EL RODEO, EL ROBLE Y EL VEINTE, de propiedad del señor Jorge Humberto Giovannetti. Adicional a ello el usuario aportó los certificados de tradición y libertad de cada uno de los predios.

Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal por un volumen de ochocientos cincuenta y uno coma sesenta y dos (851,62 m3) metros cúbicos.

Tabla 1. Volumen madera bruta. Aportado por usuario.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	perímetro	Diámetro	Altura Total	Altura Comercial	Área Basal	Volumen en m3	Tratamiento	LATITUD	LONGITUD
1	Algarrobligo	Samanea saman	4,4	1,4	17	4,5	1,541	18,33	Erradicación	9°51'8.023"N	73°26'49.150"W
2	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,6	0,83	18	2,9	0,538	6,78	Erradicación	9°51'7.723"N	73°26'49.177"W
3	Algarrobligo	Samanea saman	2,2	0,7	16	3,9	0,385	4,31	Erradicación	9°51'3.307"N	73°26'37.218"W
4	Algarrobligo	Samanea saman	2,7	0,86	17	1,3	0,58	6,9	Erradicación	9°51'3.307"N	73°26'37.218"W
5	Algarrobligo	Samanea saman	2,8	0,89	17	1,9	0,624	7,42	Erradicación	9°51'3.163"N	73°26'37.282"W
6	Algarrobligo	Samanea saman	2,1	0,67	17	2,4	0,351	4,18	Erradicación	9°51'3.022"N	73°26'36.764"W



Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----4

7	Algarro billo	Samanea saman	2,6	0,83	16	1,6	0,538	6,02	Errad icació n	9°51'3. 022"N	73°26'3 6.761" W
8	Algarro billo	Samanea saman	2,5	0,8	17	1,9	0,497	5,92	Errad icació n	9°51'3. 056"N	73°26'3 6.887" W
9	Algarro billo	Samanea saman	2,7	0,86	18	1,2	0,58	7,31	Errad icació n	9°51'3. 473"N	73°26'3 6.550" W
10	Algarro billo	Samanea saman	3,6	1,15	18	1,9	1,031	12,99	Errad icació n	9°51'3. 473"N	73 26'3 6.550" W
11	Algarro billo	Samanea saman	1,8	0,57	17	4,7	0,258	3,07	Errad icació n	9°51'3. 732"N	73°26'3 5.288" W
12	Algarro billo	Samanea saman	2,9	0,92	16	2,3	0,669	7,5	Errad icació n	9°51'3. 639"N	73°26'3 5.054" W
13	Algarro billo	Samanea saman	4,3	1,37	16	1,8	1,471	16,48	Errad icació n	9°51'4. 007"N	73°26'3 3.770" W
14	Algarro billo	Samanea saman	2,6	0,83	15	3,6	0,538	5,65	Errad icació n	9°51'4. 293"N	73°26'3 3.286" W
15	Algarro billo	Samanea saman	2,5	0,8	17	3,6	0,497	5,92	Errad icació n	9°51'4. 510"N	73°26'3 3.026" W
16	Algarro billo	Samanea saman	2,6	0,83	16	3,4	0,538	6,02	Errad icació n	9°51'4. 510"N	73°26'3 3.026" W
17	Algarro billo	Enterolobium cyclocarpum	2,5	0,8	16	3,3	0,497	5,57	Errad icació n	9°51'4. 106"N	73°26'3 1.146" W
18	Algarro billo	Samanea saman	2,2	0,7	16	4,6	0,385	4,31	Errad icació n	9°51'6. 623"N	73°26'3 0.616" W

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----5

19	Algarro billo	Samanea saman	2,5	0,8	17	1,6	0,497	5,92	Errad icació n	9°51'0. 145"N	73°26'3 0.461" W
20	Algarro billo	Samanea saman	1,9	0,6	17	1,9	0,287	3,42	Errad icació n	9°51'0. 793"N	73°26'3 0.064" W
21	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,4	0,76	16	2,9	0,458	5,13	Errad icació n	9°50'4 6.507" N	73°26'2 7.957" W
22	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	5,5	1,75	15	5,5	2,407	25,28	Errad icació n	9°50'4 7.672" N	73°26'2 4.934" W
23	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,4	1,08	16	1,3	0,92	10,3	Errad icació n	9°50'4 0.863" N	73°26'3 9.316" W
24	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,5	0,8	16	2,4	0,497	5,57	Errad icació n	9°50'4 0.865" N	73°26'4 0.544" W
25	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	5,1	1,62	15	3,9	2,07	21,73	Errad icació n	9°50'2 9.960" N	73°26'4 6.837" W
26	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4	1,27	15	4,4	1,273	13,37	Errad icació n	9°50'2 9.535" N	73°26'4 6.079" W
27	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,8	1,53	16	4,3	1,833	20,53	Errad icació n	9°50'2 9.966" N	73°26'4 5.482" W
28	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2	0,64	16	1,2	0,318	3,57	Errad icació n	9°50'3 0.862" N	73°26'4 9.598" W
29	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,3	1,05	16	1,1	0,867	9,71	Errad icació n	9°50'3 0.862" N	73°26'4 9.598" W
30	Algarro billo	Samanea saman	3,4	1,08	16	2,3	0,92	10,3	Errad icació n	9°50'3 2.497" N	73°26'5 3.405" W



Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----6

31	Algarro billo	Samanea saman	3,6	1,15	16	2,5	1,031	11,55	Errad icació n	9°50'3 2.104" N	73°26'5 5.154" W
32	Algarro billo	Samanea saman	3,9	1,24	16	2,9	1,21	13,56	Errad icació n	9°50'3 1.684" N	73°26'5 5.239" W
33	Algarro billo	Samanea saman	2,7	0,86	17	1,5	0,58	6,9	Errad icació n	9°50'3 2.355" N	73°26'5 6.522" W
34	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,3	1,05	16	2,1	0,867	9,71	Errad icació n	9°50'3 2.791" N	73°26'5 7.705" W
35	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,3	0,73	16	3,9	0,421	4,71	Errad icació n	9°50'3 3.601" N	73°26'5 8.382" W
36	Algarro billo	Samanea saman	1,8	0,57	15	7	0,258	2,71	Errad icació n	9°50'3 3.731" N	73°26'5 9.136" W
37	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1,8	0,57	15	2,7	0,258	2,71	Errad icació n	9°50'3 4.452" N	73°27'0. 75"W
38	Algarro billo	Enterolobium cyclocarpum	1,6	0,51	14	8	0,204	2	Errad icació n	9°50'3 4.270" N	73°27'0. 579"W
39	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,9	0,92	16	6	0,669	7,5	Errad icació n	9°50'3 4.296" N	73°27'0. 984"W
40	Algarro billo	Enterolobium cyclocarpum	1,8	2,36	16	8	4,374	48,99	Errad icació n	9°50'3 3.472" N	73°27'1. 905"W
41	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,1	0,67	16	1,8	0,351	3,93	Errad icació n	9°50'4 5.545" N	73°26'5 4.901" W
42	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,2	1,02	16	2,2	0,815	9,13	Errad icació n	9°50'4 5.544" N	73°26'5 4.637" W



Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----7

43	Algarro billo	Samanea saman	1,6	0,51	16	2,8	0,204	2,28	Errad icació n	9°50'4 7.029" N	73°26'5 3.949" W
44	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,8	0,89	18	7	0,624	7,86	Errad icació n	9°50'4 7.121" N	73°26'5 3.743" W
45	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1,5	0,48	16	3,5	0,179	2,01	Errad icació n	9°50'5 6.798" N	73°26'4 9.488" W
46	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,8	0,89	20	2	0,624	8,73	Errad icació n	9°50'5 7.82"N	73°26'4 9.74"W
47	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,3	0,73	17	4	0,421	5,01	Errad icació n	9°50'5 6.36"N	73°26'4 9.673" W
48	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,4	0,76	16	2,2	0,458	5,13	Errad icació n	9°50'5 6.403" N	73°26'4 9.121" W
49	Algarro billo	Samanea saman	2	0,64	17	2,8	0,318	3,79	Errad icació n	9°50'5 7.386" N	73°26'4 8.882" W
50	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,1	0,99	15	2,9	0,765	8,03	Errad icació n	9°50'5 7.686" N	73°26'4 8.690" W
51	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1,6	0,51	15	8	0,204	2,14	Errad icació n	9°50'5 8.024" N	73°26'4 6.746" W
52	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1,5	0,48	16	7	0,179	2,01	Errad icació n	9°50'5 8.024" N	73°26'4 6.746" W
53	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1,4	0,45	15	7	0,156	1,64	Errad icació n	9°50'5 8.024" N	73°26'4 6.746" W
54	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,8	1,21	15	2,7	1,149	12,07	Errad icació n	9°51'6. 064"N	73°26'5 0.406" W



Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----8

55	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,9	0,92	17	2,4	0,669	7,96	Erradicación	9°51'7.879"N	73°26'51.219"W
56	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,9	1,24	16	2,7	1,21	13,56	Erradicación	9°51'9.121"N	73°26'50.388"W
57	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,7	0,86	15	2,5	0,58	6,09	Erradicación	9°51'9.886"N	73°26'49.589"W
58	Algarro billo	Samanea saman	4,4	1,4	16	3	1,541	17,25	Erradicación	9°51'9.863"N	73°26'49.349"W
59	Algarro billo	Samanea saman	2,1	0,67	16	7	0,351	3,93	Erradicación	9°51'14.965"N	73°26'44.431"W
60	Algarro billo	Samanea saman	4,2	1,34	16	1,5	1,404	15,72	Erradicación	9°51'18.474"N	73°26'42.480"W
61	Algarro billo	Samanea saman	3,9	1,24	15	3,4	1,21	12,71	Erradicación	9°51'18.482"N	73°26'42.449"W
62	Algarro billo	Samanea saman	3,6	1,15	15	1,3	1,031	10,83	Erradicación	9°51'19.173"N	73°26'45.703"W
63	Algarro billo	Samanea saman	2,7	0,86	16	2,8	0,58	6,5	Erradicación	9°51'19.84"N	73°26'45.16"W
64	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,3	0,73	15	2,4	0,421	4,42	Erradicación	9°51'18.761"N	73°26'45.932"W
65	Algarro billo	Samanea saman	3,7	1,18	15	2,4	1,089	11,44	Erradicación	9°51'18.761"N	73°26'45.932"W
66	Algarro billo	Samanea saman	2,9	0,92	16	2,1	0,669	7,5	Erradicación	9°51'18.656"N	73°26'45.907"W



Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----9

67	Algarro billo	Samanea saman	2,8	0,89	16	2,5	0,624	6,99	Errad icació n	9°51'1 9.814" N	73°26'4 6.178" W
68	Algarro billo	Samanea saman	3,1	0,99	16	1,1	0,765	8,57	Errad icació n	9°51'2 0.298" N	73°26'4 7.121" W
69	Algarro billo	Samanea saman	2,4	0,76	16	2,4	0,458	5,13	Errad icació n	9°51'2 1.602" N	73°26'4 7.603" W
70	Algarro billo	Samanea saman	3,4	1,08	16	1,5	0,92	10,3	Errad icació n	9°51'2 1.322" N	73°26'4 8.010" W
71	Algarro billo	Samanea saman	2,4	0,76	16	7	0,458	5,13	Errad icació n	9°51'2 1.196" N	73°26'4 8.075" W
72	Algarro billo	Samanea saman	3,6	1,15	15	2,9	1,031	10,83	Errad icació n	9°51'2 1.300" N	73°26'4 8.050" W
73	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2	0,64	15	2,3	0,318	3,34	Errad icació n	9°51'2 0.630" N	73°26'4 9.538" W
74	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,2	0,7	15	2,6	0,385	4,04	Errad icació n	9°51'2 0.245" N	73°26'4 9.776" W
75	Algarro billo	Samanea saman	4,2	1,34	17	1,5	1,404	16,7	Errad icació n	9°51'2 1.277" N	73°26'4 9.758" W
76	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,4	1,4	16	2,2	1,541	17,25	Errad icació n	9°51'2 6.896" N	73°26'4 8.237" W
77	Algarro billo	Samanea saman	2,2	0,7	17	2,4	0,385	4,58	Errad icació n	9°51'2 7.309" N	73°26'4 8.297" W
78	Algarro billo	Samanea saman	2,6	0,83	15	5	0,538	5,65	Errad icació n	9°51'2 7.309" N	73°26'4 8.297" W

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----10

79	Algarro billo	Samanea saman	2,1	0,67	16	3,5	0,351	3,93	Errad icació n	9°51'2 8.049" N	73°26'4 9.795" W
80	Algarro billo	Samanea saman	2,6	0,83	16	2,8	0,538	6,02	Errad icació n	9°51'2 8.049" N	73°26'4 9.795" W
81	Algarro billo	Samanea saman	3,2	1,02	16	2,6	0,815	9,13	Errad icació n	9°51'2 8.049" N	73°26'4 9.795" W
82	Algarro billo	Samanea saman	2,3	0,73	17	8	0,421	5,01	Errad icació n	9°51'2 6.888" N	73°26'4 5.832" W
83	Algarro billo	Samanea saman	1,8	0,57	16	8	0,258	2,89	Errad icació n	9°51'2 6.904" N	73°26'4 5.873" W
84	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,9	0,92	16	9	0,669	7,5	Errad icació n	9°51'2 6.828" N	73°26'4 5.322" W
85	Algarro billo	Samanea saman	1,7	0,54	16	3,8	0,23	2,58	Errad icació n	9°51'2 6.828" N	73°26'4 5.322" W
86	Algarro billo	Samanea saman	1,7	0,54	17	6	0,23	2,74	Errad icació n	9°51'2 6.786" N	73°26'4 5.302" W
87	Algarro billo	Samanea saman	2,1	0,67	16	9	0,351	3,93	Errad icació n	9°51'2 6.776" N	73°26'4 5.259" W
88	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,2	0,7	15	3,3	0,385	4,04	Errad icació n	9°51'2 7.656" N	73°26'4 5.583" W
89	Algarro billo	Samanea saman	4,6	1,46	14	3,5	1,684	16,5	Errad icació n	9°51'2 5.793" N	73°26'4 5.490" W
90	Algarro billo	Samanea saman	3,1	0,99	15	3	0,765	8,03	Errad icació n	9°51'2 5.394" N	73°26'4 5.126" W



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----11

91	Algarro billo	Samanea saman	2,9	0,92	16	1,2	0,669	7,5	Errad icació n	9°51'2 5.438" N	73°26'4 3.073" W
92	Algarro billo	Samanea saman	4	1,27	15	3,2	1,273	13,37	Errad icació n	9°51'2 5.525" N	73°26'4 3.035" W
93	Algarro billo	Samanea saman	4,6	1,46	15	1,6	1,684	17,68	Errad icació n	9°51'2 5.525" N	73°26'4 3.035" W
94	Algarro billo	Samanea saman	3,1	0,99	14	2,4	0,765	7,49	Errad icació n	9°51'2 6.391" N	73°26'4 2.336" W
95	Algarro billo	Samanea saman	4,8	1,53	15	2,2	1,833	19,25	Errad icació n	9°51'2 6.828" N	73°26'4 2.491" W
96	Algarro billo	Samanea saman	2,1	0,67	16	3	0,351	3,93	Errad icació n	9°51'2 6.828" N	73°26'4 2.491" W
97	Algarro billo	Samanea saman	4,3	1,37	17	1,1	1,471	17,51	Errad icació n	9°51'2 2.350" N	73°26'3 8.217" W
98	Algarro billo	Samanea saman	1,8	0,57	17	4	0,258	3,07	Errad icació n	9°51'2 2.350" N	73°26'3 8.217" W
99	Algarro billo	Samanea saman	2	0,64	16	3	0,318	3,57	Errad icació n	9°51'2 0.975" N	73°26'3 9.250" W
100	Algarro billo	Samanea saman	4,1	1,31	17	1,6	1,338	15,92	Errad icació n	9°51'2 1.045" N	73°26'4 0.029" W
TOTAL, AREA BASIMETRICA DE LOS 100 ÁRBOLES A APROVECHAR EN M2							76,42 3				
AREA BASAL, EQUIVALENTE EN HECTARIAS							0,007 6423				



Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----12

TOTAL, VOLUMEN DE MADERA DE LOS 100 ÁRBOLES	851,6 2			
---	------------	--	--	--

De acuerdo el decreto 1076 del 2015, en su sección 9 trata de del aprovechamiento de árboles aislados y se entrega el siguiente concepto:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Posterior, mediante el decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales" y se incluyen los siguientes conceptos:

Barrera rompevientos. Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas. De formar parte de una plantación forestal con fines comerciales, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.

De acuerdo con el anterior sustento Normativo, dicho aprovechamiento se enmarca como **arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural** con estados de sucesión Intermedio, ya que de acuerdo con lo evidenciado en campo los individuos arbóreos son arboles residuales que forman parte de un paisaje fragmentado por las actividades antrópicas desarrolladas en el predio por el propietario del inmueble.

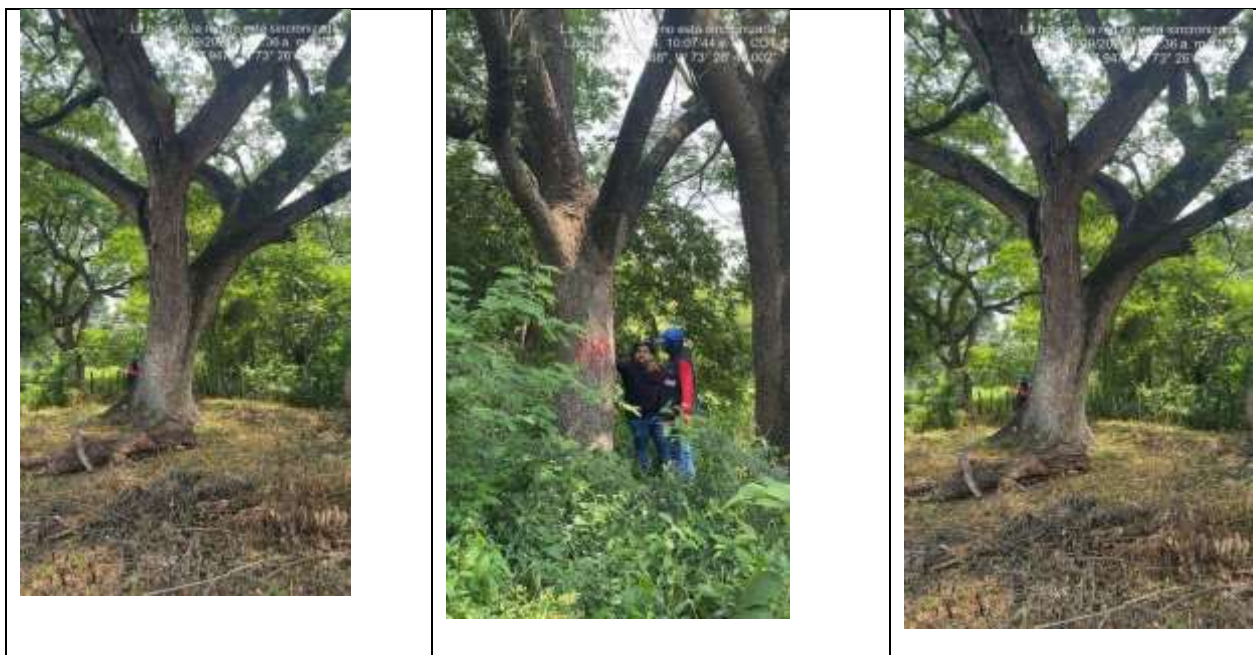
Realizada la verificación de los datos aportados en el inventario forestal se corrige el volumen aportado por el usuario de 851,62 (m3) metros cúbicos (m3) a 805,51 (m3) metros cúbicos, debido a inconsistencias en la determinación de diámetro y cálculo del área basal y volumen del individuo marcado con número 40, el cual tenía un volumen 48,99 (m3) metros cúbicos, el cual no pertenece al perímetro aportado de 1.8 (m) metros.

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----13

Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:



Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----14



Fotografías de árboles de la especie Algarrobbillo (*Samanea Saman*) y Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) donde se muestra el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales; con ramas secas, etc.

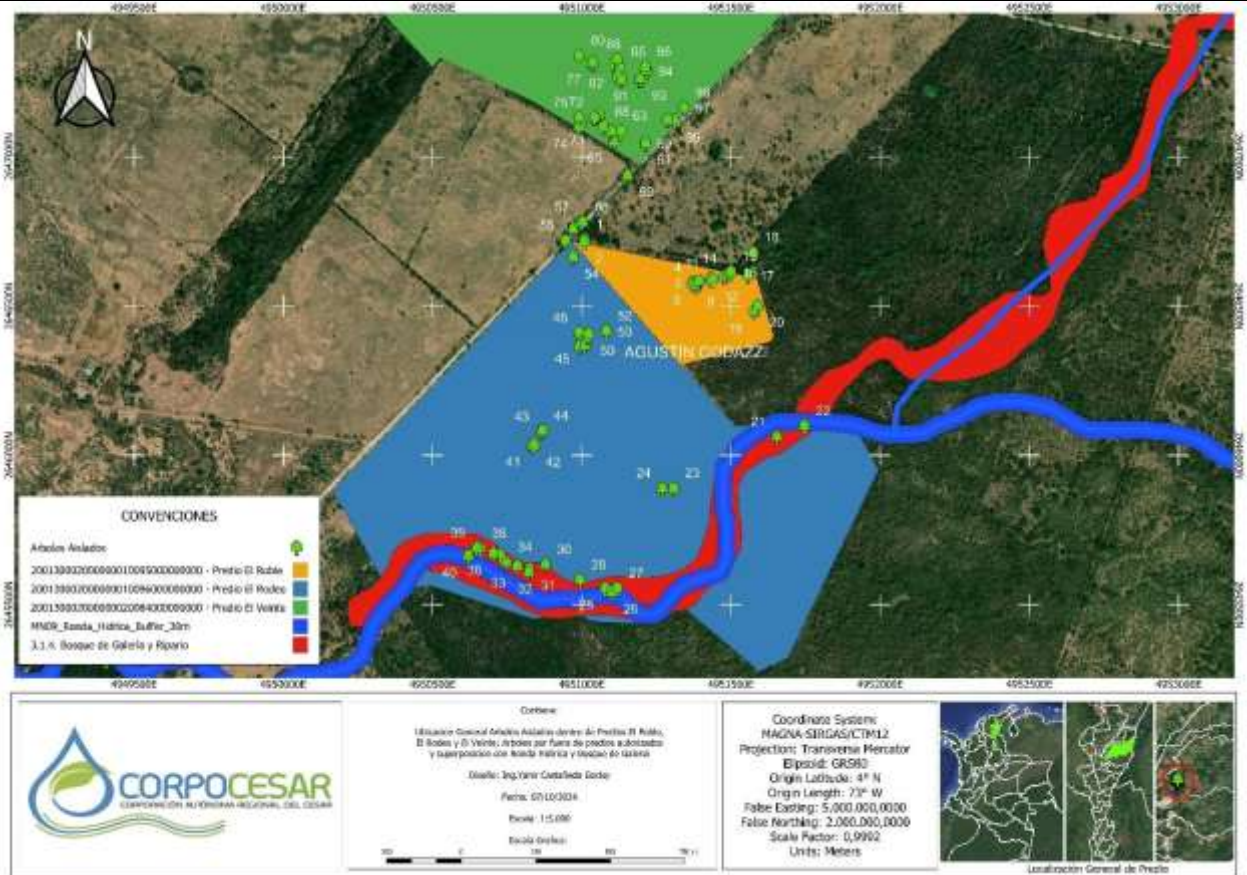


Imagen 1. Superposición arboles asilados dentro de los predios EL RODEO, EL ROBLE, EL VEINTE. Fuente propia.

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----15

Se encuentra que algunos individuos inventariados se superponen con la ronda hídrica y los bosques de galería y ripario en el predio “**EL VEINTE**”.

En ese sentido los árboles en el predio “**EL VEINTE**” relacionados en la Tabla 3, no pueden ser sujetos de aprovechamiento. Se niega el aprovechamiento de **dieciocho (18) árboles aislados** los cuales siete (7) son de la especie Algarrobito (Samanea saman) y once (11) de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum); Es pertinente informar que el usuario mediante oficio de fecha 4 de octubre de 2024, con radicado No. 11657 manifestó desistir de 11 árboles ubicados en los predios con prediales No. 0236 y 0001, suministrando un total de veinte y nueve (29) árboles con un volumen de **269,578 m3**.

Tabla 2. Inventario forestal corregido. Fuente propia.

No. del á	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro	Diámetro	Altura Tot	Altura Com	Área Basa	Volumen m3	Tratamiento	Latitud	Longitud
1	Algarrobito	Samanea saman	4,4	1,401	17	4,5	1,54	18,333	Erradicación	9°51'8.023"N	73°26'49.150"W
2	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,6	0,828	18	2,9	0,54	6,778	Erradicación	9°51'7.723"N	73°26'49.177"W
3	Algarrobito	Samanea saman	2,2	0,700	16	3,9	0,39	4,314	Erradicación	9°51'3.307"N	73°26'37.218"W
4	Algarrobito	Samanea saman	2,7	0,859	17	1,3	0,58	6,903	Erradicación	9°51'3.307"N	73°26'37.218"W
5	Algarrobito	Samanea saman	2,8	0,891	17	1,9	0,62	7,424	Erradicación	9°51'3.163"N	73°26'37.282"W
6	Algarrobito	Samanea saman	2,1	0,668	17	2,4	0,35	4,176	Erradicación	9°51'3.022"N	73°26'36.764"W
7	Algarrobito	Samanea saman	2,6	0,828	16	1,6	0,54	6,025	Erradicación	9°51'3.022"N	73°26'36.761"W
8	Algarrobito	Samanea saman	2,5	0,796	17	1,9	0,50	5,919	Erradicación	9°51'3.056"N	73°26'36.887"W
9	Algarrobito	Samanea saman	2,7	0,859	18	1,2	0,58	7,310	Erradicación	9°51'3.473"N	73°26'36.550"W

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----16

10	Algarro billo	Samanea saman	3,6	1,146	18	1,9	1,03	12,99 5	Errad icació n	9°51'3. 473"N	73°26'36 .550"W
11	Algarro billo	Samanea saman	1,8	0,573	17	4,7	0,26	3,068	Errad icació n	9°51'3. 732"N	73°26'35 .288"W
12	Algarro billo	Samanea saman	2,9	0,923	16	2,3	0,67	7,496	Errad icació n	9°51'3. 639"N	73°26'35 .054"W
13	Algarro billo	Samanea saman	4,3	1,369	16	1,8	1,47	16,48 0	Errad icació n	9°51'4. 007"N	73°26'33 .770"W
14	Algarro billo	Samanea saman	2,6	0,828	15	3,6	0,54	5,648	Errad icació n	9°51'4. 293"N	73°26'33 .286"W
15	Algarro billo	Samanea saman	2,5	0,796	17	3,6	0,50	5,919	Errad icació n	9°51'4. 510"N	73°26'33 .026"W
16	Algarro billo	Samanea saman	2,6	0,828	16	3,4	0,54	6,025	Errad icació n	9°51'4. 510"N	73°26'33 .026"W
17	Algarro billo	Enterolobium cyclocarpum	2,5	0,796	16	3,3	0,50	5,570	Errad icació n	9°51'4. 106"N	73°26'31 .146"W
18	Algarro billo	Samanea saman	2,2	0,700	16	4,6	0,39	4,314	Errad icació n	9°51'6. 623"N	73°26'30 .616"W
19	Algarro billo	Samanea saman	2,5	0,796	17	1,6	0,50	5,919	Errad icació n	9°51'0. 145"N	73°26'30 .461"W
20	Algarro billo	Samanea saman	1,9	0,605	17	1,9	0,29	3,419	Errad icació n	9°51'0. 793"N	73°26'30 .064"W
21	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,4	0,764	16	2,9	0,46	5,134	Errad icació n	9°50'46 .507"N	73°26'27 .957"W

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----17

22	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	5,5	1,751	15	5,5	2,41	25,276	Erradicación	9°50'47.672"N	73°26'24.934"W
23	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,4	1,082	16	1,3	0,92	10,303	Erradicación	9°50'40.863"N	73°26'39.316"W
24	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,5	0,796	16	2,4	0,50	5,570	Erradicación	9°50'40.865"N	73°26'40.544"W
25	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	5,1	1,623	15	3,9	2,07	21,733	Erradicación	9°50'29.960"N	73°26'46.837"W
26	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4	1,273	15	4,4	1,27	13,369	Erradicación	9°50'29.535"N	73°26'46.079"W
27	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,8	1,528	16	4,3	1,83	20,535	Erradicación	9°50'29.966"N	73°26'45.482"W
28	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2	0,637	16	1,2	0,32	3,565	Erradicación	9°50'30.862"N	73°26'49.598"W
29	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,3	1,050	16	1,1	0,87	9,706	Erradicación	9°50'30.862"N	73°26'49.598"W
30	Algarro billo	Samanea saman	3,4	1,082	16	2,3	0,92	10,303	Erradicación	9°50'32.497"N	73°26'53.405"W
31	Algarro billo	Samanea saman	3,6	1,146	16	2,5	1,03	11,551	Erradicación	9°50'32.104"N	73°26'55.154"W
32	Algarro billo	Samanea saman	3,9	1,241	16	2,9	1,21	13,556	Erradicación	9°50'31.684"N	73°26'55.239"W
33	Algarro billo	Samanea saman	2,7	0,859	17	1,5	0,58	6,903	Erradicación	9°50'32.355"N	73°26'56.522"W

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----18

34	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,3	1,050	16	2,1	0,87	9,706	Erradicación	9°50'32.791"N	73°26'57.705"W
35	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,3	0,732	16	3,9	0,42	4,715	Erradicación	9°50'33.601"N	73°26'58.382"W
36	Algarro billo	Samanea saman	1,8	0,573	15	7	0,26	2,707	Erradicación	9°50'33.731"N	73°26'59.136"W
37	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1,8	0,573	15	2,7	0,26	2,707	Erradicación	9°50'34.452"N	73°27'0.75"W
38	Algarro billo	Enterolobium cyclocarpum	1,6	0,509	14	8	0,20	1,996	Erradicación	9°50'34.270"N	73°27'0.579"W
39	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,9	0,923	16	6	0,67	7,496	Erradicación	9°50'34.296"N	73°27'0.984"W
40	Algarro billo	Enterolobium cyclocarpum	1,8	0,573	16	8	0,26	2,888	Erradicación	9°50'33.472"N	73°27'1.905"W
41	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,1	0,668	16	1,8	0,35	3,930	Erradicación	9°50'45.545"N	73°26'54.901"W
42	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,2	1,019	16	2,2	0,81	9,127	Erradicación	9°50'45.544"N	73°26'54.637"W
43	Algarro billo	Samanea saman	1,6	0,509	16	2,8	0,20	2,282	Erradicación	9°50'47.029"N	73°26'53.949"W
44	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,8	0,891	18	7	0,62	7,861	Erradicación	9°50'47.121"N	73°26'53.743"W
45	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1,5	0,477	16	3,5	0,18	2,005	Erradicación	9°50'56.798"N	73°26'49.488"W

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----19

46	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,8	0,891	20	2	0,62	8,734	Erradicación	9°50'57.82"N	73°26'49.74"W
47	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,3	0,732	17	4	0,42	5,009	Erradicación	9°50'56.36"N	73°26'49.673"W
48	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,4	0,764	16	2,2	0,46	5,134	Erradicación	9°50'56.403"N	73°26'49.121"W
49	Algarro billo	Samanea saman	2	0,637	17	2,8	0,32	3,788	Erradicación	9°50'57.386"N	73°26'48.882"W
50	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,1	0,987	15	2,9	0,76	8,030	Erradicación	9°50'57.686"N	73°26'48.690"W
51	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1,6	0,509	15	8	0,20	2,139	Erradicación	9°50'58.024"N	73°26'46.746"W
52	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1,5	0,477	16	7	0,18	2,005	Erradicación	9°50'58.024"N	73°26'46.746"W
53	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1,4	0,446	15	7	0,16	1,638	Erradicación	9°50'58.024"N	73°26'46.746"W
54	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,8	1,210	15	2,7	1,15	12,066	Erradicación	9°51'6.064"N	73°26'50.406"W
55	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,9	0,923	17	2,4	0,67	7,964	Erradicación	9°51'7.879"N	73°26'51.219"W
56	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,9	1,241	16	2,7	1,21	13,556	Erradicación	9°51'9.121"N	73°26'50.388"W
57	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,7	0,859	15	2,5	0,58	6,091	Erradicación	9°51'9.886"N	73°26'49.589"W

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----20

58	Algarro billo	Samanea saman	4,4	1,401	16	3	1,54	17,25 5	Errad icació n	9°51'9. 863"N	73°26'49 .349"W
59	Algarro billo	Samanea saman	2,1	0,668	16	7	0,35	3,930	Errad icació n	9°51'14 .965"N	73°26'44 .431"W
60	Algarro billo	Samanea saman	4,2	1,337	16	1,5	1,40	15,72 2	Errad icació n	9°51'18 .474"N	73°26'42 .480"W
61	Algarro billo	Samanea saman	3,9	1,241	15	3,4	1,21	12,70 9	Errad icació n	9°51'18 .482"N	73°26'42 .449"W
62	Algarro billo	Samanea saman	3,6	1,146	15	1,3	1,03	10,82 9	Errad icació n	9°51'19 .173"N	73°26'45 .703"W
63	Algarro billo	Samanea saman	2,7	0,859	16	2,8	0,58	6,497	Errad icació n	9°51'19 .84"N	73°26'45 .16"W
64	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,3	0,732	15	2,4	0,42	4,420	Errad icació n	9°51'18 .761"N	73°26'45 .932"W
65	Algarro billo	Samanea saman	3,7	1,178	15	2,4	1,09	11,43 9	Errad icació n	9°51'18 .761"N	73°26'45 .932"W
66	Algarro billo	Samanea saman	2,9	0,923	16	2,1	0,67	7,496	Errad icació n	9°51'18 .656"N	73°26'45 .907"W
67	Algarro billo	Samanea saman	2,8	0,891	16	2,5	0,62	6,988	Errad icació n	9°51'19 .814"N	73°26'46 .178"W
68	Algarro billo	Samanea saman	3,1	0,987	16	1,1	0,76	8,565	Errad icació n	9°51'20 .298"N	73°26'47 .121"W
69	Algarro billo	Samanea saman	2,4	0,764	16	2,4	0,46	5,134	Errad icació n	9°51'21 .602"N	73°26'47 .603"W

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----21

70	Algarro billo	Samanea saman	3,4	1,082	16	1,5	0,92	10,30 3	Errad icació n	9°51'21 .322"N	73°26'48 .010"W
71	Algarro billo	Samanea saman	2,4	0,764	16	7	0,46	5,134	Errad icació n	9°51'21 .196"N	73°26'48 .075"W
72	Algarro billo	Samanea saman	3,6	1,146	15	2,9	1,03	10,82 9	Errad icació n	9°51'21 .300"N	73°26'48 .050"W
73	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2	0,637	15	2,3	0,32	3,342	Errad icació n	9°51'20 .630"N	73°26'49 .538"W
74	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,2	0,700	15	2,6	0,39	4,044	Errad icació n	9°51'20 .245"N	73°26'49 .776"W
75	Algarro billo	Samanea saman	4,2	1,337	17	1,5	1,40	16,70 5	Errad icació n	9°51'21 .277"N	73°26'49 .758"W
76	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,4	1,401	16	2,2	1,54	17,25 5	Errad icació n	9°51'26 .896"N	73°26'48 .237"W
77	Algarro billo	Samanea saman	2,2	0,700	17	2,4	0,39	4,583	Errad icació n	9°51'27 .309"N	73°26'48 .297"W
78	Algarro billo	Samanea saman	2,6	0,828	15	5	0,54	5,648	Errad icació n	9°51'27 .309"N	73°26'48 .297"W
79	Algarro billo	Samanea saman	2,1	0,668	16	3,5	0,35	3,930	Errad icació n	9°51'28 .049"N	73°26'49 .795"W
80	Algarro billo	Samanea saman	2,6	0,828	16	2,8	0,54	6,025	Errad icació n	9°51'28 .049"N	73°26'49 .795"W
81	Algarro billo	Samanea saman	3,2	1,019	16	2,6	0,81	9,127	Errad icació n	9°51'28 .049"N	73°26'49 .795"W

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----22

82	Algarro billo	Samanea saman	2,3	0,732	17	8	0,42	5,009	Errad icació n	9°51'26 .888"N	73°26'45 .832"W
83	Algarro billo	Samanea saman	1,8	0,573	16	8	0,26	2,888	Errad icació n	9°51'26 .904"N	73°26'45 .873"W
84	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,9	0,923	16	9	0,67	7,496	Errad icació n	9°51'26 .828"N	73°26'45 .322"W
85	Algarro billo	Samanea saman	1,7	0,541	16	3,8	0,23	2,576	Errad icació n	9°51'26 .828"N	73°26'45 .322"W
86	Algarro billo	Samanea saman	1,7	0,541	17	6	0,23	2,737	Errad icació n	9°51'26 .786"N	73°26'45 .302"W
87	Algarro billo	Samanea saman	2,1	0,668	16	9	0,35	3,930	Errad icació n	9°51'26 .776"N	73°26'45 .259"W
88	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,2	0,700	15	3,3	0,39	4,044	Errad icació n	9°51'27 .656"N	73°26'45 .583"W
89	Algarro billo	Samanea saman	4,6	1,464	14	3,5	1,68	16,50 2	Errad icació n	9°51'25 .793"N	73°26'45 .490"W
90	Algarro billo	Samanea saman	3,1	0,987	15	3	0,76	8,030	Errad icació n	9°51'25 .394"N	73°26'45 .126"W
91	Algarro billo	Samanea saman	2,9	0,923	16	1,2	0,67	7,496	Errad icació n	9°51'25 .438"N	73°26'43 .073"W
92	Algarro billo	Samanea saman	4	1,273	15	3,2	1,27	13,36 9	Errad icació n	9°51'25 .525"N	73°26'43 .035"W
93	Algarro billo	Samanea saman	4,6	1,464	15	1,6	1,68	17,68 1	Errad icació n	9°51'25 .525"N	73°26'43 .035"W

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----23

94	Algarro billo	Samanea saman	3,1	0,987	14	2,4	0,76	7,494	Errad icació n	9°51'26 .391"N	73°26'42 .336"W
95	Algarro billo	Samanea saman	4,8	1,528	15	2,2	1,83	19,25 1	Errad icació n	9°51'26 .828"N	73°26'42 .491"W
96	Algarro billo	Samanea saman	2,1	0,668	16	3	0,35	3,930	Errad icació n	9°51'26 .828"N	73°26'42 .491"W
97	Algarro billo	Samanea saman	4,3	1,369	17	1,1	1,47	17,51 0	Errad icació n	9°51'22 .350"N	73°26'38 .217"W
98	Algarro billo	Samanea saman	1,8	0,573	17	4	0,26	3,068	Errad icació n	9°51'22 .350"N	73°26'38 .217"W
99	Algarro billo	Samanea saman	2	0,637	16	3	0,32	3,565	Errad icació n	9°51'20 .975"N	73°26'39 .250"W
100	Algarro billo	Samanea saman	4,1	1,305	17	1,6	1,34	15,91 9	Errad icació n	9°51'21 .045"N	73°26'40 .029"W
TOTAL, AREA BASIMETRICA DE LOS 100 ÁRBOLES A APROVECHAR EN M2								72			
AREA BASAL, EQUIVALENTE EN HECTARIAS								0,00 72			
TOTAL, VOLUMEN DE MADERA DE LOS 100 ÁRBOLES								805,5 1			

Tabla 3. Arboles aislados que no se aprovecharan. Fuente propia.

No. del á	Nombre común	Nombre Científico	perí metr o	Diám etro m	Altur a Tot	Altur a Com	Área Basa	Volum en m3	Trata mient o	LATIT UD	LONGI TUD
1	Algarro billo	Samanea saman	4,4	1,4	17	4,5	1,541	18,33	Erradi cación	9°51'8. 023"N	73°26'4 9.150" W

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----24

2	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,6	0,83	18	2,9	0,538	6,78	Erradicación	9°51'7.723"N	73°26'49.177"W
15	Algarro billo	Samanea saman	2,5	0,8	17	3,6	0,497	5,92	Erradicación	9°51'4.510"N	73°26'33.026"W
16	Algarro billo	Samanea saman	2,6	0,83	16	3,4	0,538	6,02	Erradicación	9°51'4.510"N	73°26'33.026"W
17	Algarro billo	Enterolobium cyclocarpum	2,5	0,8	16	3,3	0,497	5,57	Erradicación	9°51'4.106"N	73°26'31.146"W
18	Algarro billo	Samanea saman	2,2	0,7	16	4,6	0,385	4,31	Erradicación	9°51'6.623"N	73°26'30.616"W
21	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,4	0,76	16	2,9	0,458	5,13	Erradicación	9°50'46.507"N	73°26'27.957"W
22	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	5,5	1,75	15	5,5	2,407	25,28	Erradicación	9°50'47.672"N	73°26'24.934"W
25	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	5,1	1,62	15	3,9	2,07	21,73	Erradicación	9°50'29.960"N	73°26'46.837"W
26	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4	1,27	15	4,4	1,273	13,37	Erradicación	9°50'29.535"N	73°26'46.079"W
27	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,8	1,53	16	4,3	1,833	20,53	Erradicación	9°50'29.966"N	73°26'45.482"W
28	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2	0,64	16	1,2	0,318	3,57	Erradicación	9°50'30.862"N	73°26'49.598"W
29	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,3	1,05	16	1,1	0,867	9,71	Erradicación	9°50'30.862"N	73°26'49.598"W

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----25

30	Algarro billo	Samanea saman	3,4	1,08	16	2,3	0,92	10,3	Erradi cación	9°50'3 2.497" N	73°26'5 3.405" W
31	Algarro billo	Samanea saman	3,6	1,15	16	2,5	1,031	11,55	Erradi cación	9°50'3 2.104" N	73°26'5 5.154" W
32	Algarro billo	Samanea saman	3,9	1,24	16	2,9	1,21	13,56	Erradi cación	9°50'3 1.684" N	73°26'5 5.239" W
33	Algarro billo	Samanea saman	2,7	0,86	17	1,5	0,58	6,9	Erradi cación	9°50'3 2.355" N	73°26'5 6.522" W
34	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,3	1,05	16	2,1	0,867	9,71	Erradi cación	9°50'3 2.791" N	73°26'5 7.705" W
35	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,3	0,73	16	3,9	0,421	4,71	Erradi cación	9°50'3 3.601" N	73°26'5 8.382" W
36	Algarro billo	Samanea saman	1,8	0,57	15	7	0,258	2,71	Erradi cación	9°50'3 3.731" N	73°26'5 9.136" W
37	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1,8	0,57	15	2,7	0,258	2,71	Erradi cación	9°50'3 4.452" N	73°27'0. 75"W
38	Algarro billo	Enterolobium cyclocarpum	1,6	0,51	14	8	0,204	2	Erradi cación	9°50'3 4.270" N	73°27'0. 579"W
39	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,9	0,92	16	6	0,669	7,5	Erradi cación	9°50'3 4.296" N	73°27'0. 984"W
40	Algarro billo	Enterolobium cyclocarpum	1,8	0,573	16	8	0,26	2,888	Erradi cación	9°50'3 3.472" N	73°27'1. 905"W
55	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,9	0,92	17	2,4	0,669	7,96	Erradi cación	9°51'7. 879"N	73°26'5 1.219" W

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----26

56	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,9	1,24	16	2,7	1,21	13,56	Erradicación	9°51'9.121"N	73°26'50.388" W
57	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,7	0,86	15	2,5	0,58	6,09	Erradicación	9°51'9.886"N	73°26'49.589" W
58	Algarrobillo	Samanea saman	4,4	1,4	16	3	1,541	17,25	Erradicación	9°51'9.863"N	73°26'49.349" W
59	Algarrobillo	Samanea saman	2,1	0,67	16	7	0,351	3,93	Erradicación	9°51'14.965"N	73°26'44.431" W
TOTAL, AREA BASIMETRICA DE LOS 29 ÁRBOLES DENEGADO EN M2							26,365				
AREA BASAL, EQUIVALENTE EN HECTARIAS							0,0026365				
TOTAL, VOLUMEN DE MADERA DE LOS 29 ÁRBOLES								269,578			

Por otro lado, se aprueban **71 árboles aislados** en los predios “**EL RODEO, EL ROBLE, EL VEINTE**” de los cuales se encuentran 41 árboles en el predio “**EL VEINTE**” distribuidos así: seis (6) árboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y treinta y cinco (35) árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea saman*), En el predio “**EL ROBLE**” se encuentran: catorce (14) árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea saman*), y en el predio “**EL RODEO**” se encuentran: catorce (14) árboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y dos (2) de la especie Algarrobillo (*Samanea saman*) suministrando un total de cincuenta y uno (51) árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea saman*) y veinte (20) de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) para ser aprovechados con un volumen total de **535,94m3**.

Tabla 4. Arboles aislados aprobados para aprovechamiento en el predio “EL VEINTE”. Fuente propia.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	perímetro	Diámetro	Altura Total	Altura Comercial	Área Basal	Volumen en m3	Tratamiento	Latitud	Longitud
60	Algarrobillo	Samanea saman	4,2	1,337	16	1,5	1,40	15,72	Erradicación	9°51'18.474"N	73°26'42.480" W
61	Algarrobillo	Samanea saman	3,9	1,241	15	3,4	1,21	12,71	Erradicación	9°51'18.482"N	73°26'42.449" W

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----27

62	Algarro billo	Samanea saman	3,6	1,146	15	1,3	1,03	10,83	Erradi cación	9°51'19 .173"N	73°26'4 5.703" W
63	Algarro billo	Samanea saman	2,7	0,859	16	2,8	0,58	6,50	Erradi cación	9°51'19 .84"N	73°26'4 5.16"W
64	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,3	0,732	15	2,4	0,42	4,42	Erradi cación	9°51'18 .761"N	73°26'4 5.932" W
65	Algarro billo	Samanea saman	3,7	1,178	15	2,4	1,09	11,44	Erradi cación	9°51'18 .761"N	73°26'4 5.932" W
66	Algarro billo	Samanea saman	2,9	0,923	16	2,1	0,67	7,50	Erradi cación	9°51'18 .656"N	73°26'4 5.907" W
67	Algarro billo	Samanea saman	2,8	0,891	16	2,5	0,62	6,99	Erradi cación	9°51'19 .814"N	73°26'4 6.178" W
68	Algarro billo	Samanea saman	3,1	0,987	16	1,1	0,76	8,57	Erradi cación	9°51'20 .298"N	73°26'4 7.121" W
69	Algarro billo	Samanea saman	2,4	0,764	16	2,4	0,46	5,13	Erradi cación	9°51'21 .602"N	73°26'4 7.603" W
70	Algarro billo	Samanea saman	3,4	1,082	16	1,5	0,92	10,30	Erradi cación	9°51'21 .322"N	73°26'4 8.010" W
71	Algarro billo	Samanea saman	2,4	0,764	16	7	0,46	5,13	Erradi cación	9°51'21 .196"N	73°26'4 8.075" W
72	Algarro billo	Samanea saman	3,6	1,146	15	2,9	1,03	10,83	Erradi cación	9°51'21 .300"N	73°26'4 8.050" W
73	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2	0,637	15	2,3	0,32	3,34	Erradi cación	9°51'20 .630"N	73°26'4 9.538" W
74	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,2	0,700	15	2,6	0,39	4,04	Erradi cación	9°51'20 .245"N	73°26'4 9.776" W

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----28

75	Algarro billo	Samanea saman	4,2	1,337	17	1,5	1,40	16,70	Erradi cación	9°51'21 .277"N	73°26'4 9.758" W
76	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	4,4	1,401	16	2,2	1,54	17,25	Erradi cación	9°51'26 .896"N	73°26'4 8.237" W
77	Algarro billo	Samanea saman	2,2	0,700	17	2,4	0,39	4,58	Erradi cación	9°51'27 .309"N	73°26'4 8.297" W
78	Algarro billo	Samanea saman	2,6	0,828	15	5	0,54	5,65	Erradi cación	9°51'27 .309"N	73°26'4 8.297" W
79	Algarro billo	Samanea saman	2,1	0,668	16	3,5	0,35	3,93	Erradi cación	9°51'28 .049"N	73°26'4 9.795" W
80	Algarro billo	Samanea saman	2,6	0,828	16	2,8	0,54	6,02	Erradi cación	9°51'28 .049"N	73°26'4 9.795" W
81	Algarro billo	Samanea saman	3,2	1,019	16	2,6	0,81	9,13	Erradi cación	9°51'28 .049"N	73°26'4 9.795" W
82	Algarro billo	Samanea saman	2,3	0,732	17	8	0,42	5,01	Erradi cación	9°51'26 .888"N	73°26'4 5.832" W
83	Algarro billo	Samanea saman	1,8	0,573	16	8	0,26	2,89	Erradi cación	9°51'26 .904"N	73°26'4 5.873" W
84	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,9	0,923	16	9	0,67	7,50	Erradi cación	9°51'26 .828"N	73°26'4 5.322" W
85	Algarro billo	Samanea saman	1,7	0,541	16	3,8	0,23	2,58	Erradi cación	9°51'26 .828"N	73°26'4 5.322" W
86	Algarro billo	Samanea saman	1,7	0,541	17	6	0,23	2,74	Erradi cación	9°51'26 .786"N	73°26'4 5.302" W

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----29

87	Algarro billo	Samanea saman	2,1	0,668	16	9	0,35	3,93	Erradi cación	9°51'26 .776"N	73°26'4 5.259" W
88	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,2	0,700	15	3,3	0,39	4,04	Erradi cación	9°51'27 .656"N	73°26'4 5.583" W
89	Algarro billo	Samanea saman	4,6	1,464	14	3,5	1,68	16,50	Erradi cación	9°51'25 .793"N	73°26'4 5.490" W
90	Algarro billo	Samanea saman	3,1	0,987	15	3	0,76	8,03	Erradi cación	9°51'25 .394"N	73°26'4 5.126" W
91	Algarro billo	Samanea saman	2,9	0,923	16	1,2	0,67	7,50	Erradi cación	9°51'25 .438"N	73°26'4 3.073" W
92	Algarro billo	Samanea saman	4	1,273	15	3,2	1,27	13,37	Erradi cación	9°51'25 .525"N	73°26'4 3.035" W
93	Algarro billo	Samanea saman	4,6	1,464	15	1,6	1,68	17,68	Erradi cación	9°51'25 .525"N	73°26'4 3.035" W
94	Algarro billo	Samanea saman	3,1	0,987	14	2,4	0,76	7,49	Erradi cación	9°51'26 .391"N	73°26'4 2.336" W
95	Algarro billo	Samanea saman	4,8	1,528	15	2,2	1,83	19,25	Erradi cación	9°51'26 .828"N	73°26'4 2.491" W
96	Algarro billo	Samanea saman	2,1	0,668	16	3	0,35	3,93	Erradi cación	9°51'26 .828"N	73°26'4 2.491" W
97	Algarro billo	Samanea saman	4,3	1,369	17	1,1	1,47	17,51	Erradi cación	9°51'22 .350"N	73°26'3 8.217" W
98	Algarro billo	Samanea saman	1,8	0,573	17	4	0,26	3,07	Erradi cación	9°51'22 .350"N	73°26'3 8.217" W



Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----30

99	Algarro billo	Samanea saman	2	0,637	16	3	0,32	3,57	Erradi cación	9°51'20 .975"N	73°26'3 9.250" W
100	Algarro billo	Samanea saman	4,1	1,305	17	1,6	1,34	15,92	Erradi cación	9°51'21 .045"N	73°26'4 0.029" W
TOTAL, AREA BASIMETRICA EN M2							31,8 9				
AREA BASAL, EQUIVALENTE EN HECTARIAS							0,00 32				
TOTAL, VOLUMEN DE LOS 41 ÁRBOLES							349,2 2				

Tabla 5. Árboles aislados aprobados para aprovechamiento en el predio “EL ROBLE”. Fuente propia.

No. del á	Nombre común	Nombre Científico	perí metr o	Diám etro m	Altur a Tot	Altur a Com	Área Basa	Volum en m3	Trata miento	Latitud	Longitud
3	Algarro billo	Samanea saman	2,2	0,700	16	3,9	0,39	4,31	Erradi cación	9°51'3. 307"N	73°26'37 .218"W
4	Algarro billo	Samanea saman	2,7	0,859	17	1,3	0,58	6,90	Erradi cación	9°51'3. 307"N	73°26'37 .218"W
5	Algarro billo	Samanea saman	2,8	0,891	17	1,9	0,62	7,42	Erradi cación	9°51'3. 163"N	73°26'37 .282"W
6	Algarro billo	Samanea saman	2,1	0,668	17	2,4	0,35	4,18	Erradi cación	9°51'3. 022"N	73°26'36 .764"W
7	Algarro billo	Samanea saman	2,6	0,828	16	1,6	0,54	6,02	Erradi cación	9°51'3. 022"N	73°26'36 .761"W
8	Algarro billo	Samanea saman	2,5	0,796	17	1,9	0,50	5,92	Erradi cación	9°51'3. 056"N	73°26'36 .887"W
9	Algarro billo	Samanea saman	2,7	0,859	18	1,2	0,58	7,31	Erradi cación	9°51'3. 473"N	73°26'36 .550"W
10	Algarro billo	Samanea saman	3,6	1,146	18	1,9	1,03	12,99	Erradi cación	9°51'3. 473"N	73 26'36. 550"W



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----31

11	Algarro billo	Samanea saman	1,8	0,573	17	4,7	0,26	3,07	Erradi cación	9°51'3. 732"N	73°26'35 .288"W
12	Algarro billo	Samanea saman	2,9	0,923	16	2,3	0,67	7,50	Erradi cación	9°51'3. 639"N	73°26'35 .054"W
13	Algarro billo	Samanea saman	4,3	1,369	16	1,8	1,47	16,48	Erradi cación	9°51'4. 007"N	73°26'33 .770"W
14	Algarro billo	Samanea saman	2,6	0,828	15	3,6	0,54	5,65	Erradi cación	9°51'4. 293"N	73°26'33 .286"W
19	Algarro billo	Samanea saman	2,5	0,796	17	1,6	0,50	5,92	Erradi cación	9°51'0. 145"N	73°26'30 .461"W
20	Algarro billo	Samanea saman	1,9	0,605	17	1,9	0,29	3,42	Erradi cación	9°51'0. 793"N	73°26'30 .064"W
TOTAL, AREA BASIMETRICA EN M2							8,31				
AREA BASAL, EQUIVALENTE EN HECTARIAS							0,000 831				
TOTAL, VOLUMEN DE LOS 14 ÁRBOLES								97,09			

Tabla 6. Arboles aislados aprobados para aprovechamiento en el predio “EL RODEO”. Fuente propia.

No. del á	Nombre común	Nombre Científico	perí metr o	Diám etro m	Altu ra Tot	Altur a Com	Área Basa	Volum en m3	Trata mient o	Latitud	Longitu d
23	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,4	1,082	16	1,3	0,92	10,30	Erradi cación	9°50'40 .863"N	73°26'3 9.316" W
24	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,5	0,796	16	2,4	0,50	5,57	Erradi cación	9°50'40 .865"N	73°26'4 0.544" W
41	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,1	0,668	16	1,8	0,35	3,93	Erradi cación	9°50'45 .545"N	73°26'5 4.901" W
42	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,2	1,019	16	2,2	0,81	9,13	Erradi cación	9°50'45 .544"N	73°26'5 4.637" W



Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----32

43	Algarro billo	Samanea saman	1,6	0,509	16	2,8	0,20	2,28	Erradi cación	9°50'47 .029"N	73°26'5 3.949" W
44	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,8	0,891	18	7	0,62	7,86	Erradi cación	9°50'47 .121"N	73°26'5 3.743" W
45	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1,5	0,477	16	3,5	0,18	2,01	Erradi cación	9°50'56 .798"N	73°26'4 9.488" W
46	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,8	0,891	20	2	0,62	8,73	Erradi cación	9°50'57 .82"N	73°26'4 9.74"W
47	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,3	0,732	17	4	0,42	5,01	Erradi cación	9°50'56 .36"N	73°26'4 9.673" W
48	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2,4	0,764	16	2,2	0,46	5,13	Erradi cación	9°50'56 .403"N	73°26'4 9.121" W
49	Algarro billo	Samanea saman	2	0,637	17	2,8	0,32	3,79	Erradi cación	9°50'57 .386"N	73°26'4 8.882" W
50	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,1	0,987	15	2,9	0,76	8,03	Erradi cación	9°50'57 .686"N	73°26'4 8.690" W
51	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1,6	0,509	15	8	0,20	2,14	Erradi cación	9°50'58 .024"N	73°26'4 6.746" W
52	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1,5	0,477	16	7	0,18	2,01	Erradi cación	9°50'58 .024"N	73°26'4 6.746" W
53	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	1,4	0,446	15	7	0,16	1,64	Erradi cación	9°50'58 .024"N	73°26'4 6.746" W
54	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	3,8	1,210	15	2,7	1,15	12,07	Erradi cación	9°51'6. 064"N	73°26'5 0.406" W
TOTAL, AREA BASIMETRICA EN M2							7,86				

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----33

AREA BASAL, EQUIVALENTE EN HECTARIAS	0,00 0786				
TOTAL, VOLUMEN DE LOS 16 ÁRBOLES		89,62			

3- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural que se encuentren inventariados en la Tabla No. 4, Tabla No. 5, Tabla No. 6 del presente informe.

RECUPERACIÓN DE CAMINOS DE EVACUACIÓN

Es indispensable que antes de iniciar la actividad de apeo del árbol, se identifique la dirección de caída teniendo en cuenta la caída natural (de acuerdo con la pendiente del suelo, inclinación del tronco, distribución de ramas y contrafuertes en la base), la dirección del viento, la existencia de árboles próximos y los posibles obstáculos existentes en la zona del derribo, de igual manera es necesario asegurarse que la zona de influencia esté libre de personas o infraestructura que puedan ser alcanzada en la caída del árbol; una vez fijada su dirección de caída, se determinará cuál es el camino por el cual se movilizarán el aserrador y su ayudante, el cual debe ser en sentido contrario a la caída del tronco.

Existen dos conceptos que deben ser aclarados al personal operativo que realice las labores de tala dirigida: zona de caída y zona de peligro: La zona de caída incluye la sección ubicada debajo de la copa y la correspondiente a los 45 grados a ambos lados de la dirección de caída y la zona de peligro corresponde al área alrededor del árbol de dos veces la longitud del árbol a talar.

El camino de evacuación garantiza la seguridad de las personas que están desarrollando la labor de apeo, los cuales deberán desplazarse a un lugar seguro en el momento que el árbol inicie su descenso, a una distancia prudente. Es imprescindible considerar mayor cuidado en terrenos inclinados o con individuos cuyas ramas y copas sean de gran tamaño, pues puede ocasionar que el tronco caiga y se desplace hacia el personal.

- **TALA:** Según el Código Modelo de Practicas de Aprovechamiento Forestal de FAO, “la Corta incluye todas las actividades dirigidas a apear los árboles en pie y prepararlos para el desembosque. La operación de corta comprende el apeo del árbol en pie, su medición para determinar el tamaño idóneo de las trozas, el desramado y el tronzado del tronco (y a veces también de las ramas más grandes) en trozas. La operación de corta comprende también cuando corresponda el descortezado del tronco”. Esta actividad está asociada con el aprovechamiento de los individuos arbóreos que se encuentran localizados sobre las áreas de intervención de la vía; dicha labor debe realizarse de manera coordinada con el fin de evitar daños en los árboles aledaños a la zona de aprovechamiento forestal y evitar daños a personal operativo, infraestructura, redes de servicios y propiedades.
- **MÉTODO DE APEO:** Teniendo en cuenta la evaluación previa realizada a los individuos objeto de aprovechamiento, se determinará el método de apeo apropiado para cada árbol, el corte direccional determina la dirección de caída, mientras que el corte de tala es el que finalmente logra derribar el árbol, en medio de dichos cortes se deja una bisagra que permite dirigir de manera segura la caída del árbol hacia el lado previsto.

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----34



Ilustración 1. Corte Direccional

- **CORTE DIRECCIONAL:** Este no debe superar más del 15 o 20% del DAP, existen dos clases: 1) Corte direccional con mayor ángulo de apertura, este es más adecuado en aquellos terrenos con mayor pendiente en los que se necesita que la bisagra se mantenga intacta durante más tiempo debido a la inclinación del suelo; y 2) El corte direccional inverso, se utiliza para aquellos árboles de gran tamaño ubicados en terrenos muy inclinados, así como para aquellas especies forestales de madera quebradiza con tendencia a astillarse durante el derribo; el corte direccional se lleva a cabo en dos etapas: corte superior y corte inferior.

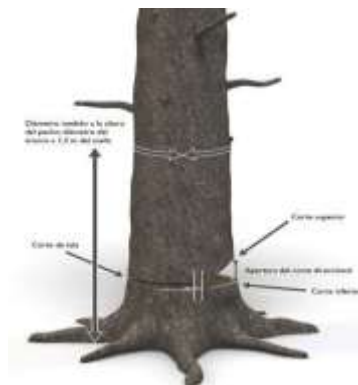


Ilustración 2. Corte de Tala

- **CORTE DE TALA:** Se realiza posteriormente al corte direccional, se inicia desde el lado contrario del tronco y en dirección hacia el corte direccional, la técnica utilizada para hacer este corte dependerá del diámetro del tronco, así como de la espada de la motosierra a utilizar.

Otro elemento fundamental del apeo es la bisagra; esta hace alusión a la sección de la madera sin cortar que se ubica entre el corte direccional y el corte de tala, ya que esta madera de sostén actúa como si fuera una bisagra, cuya función es dirigir el árbol en su caída, su madera deberá presentar una longitud de al menos 80% del diámetro del árbol con un grosor de madera uniforme.

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----35

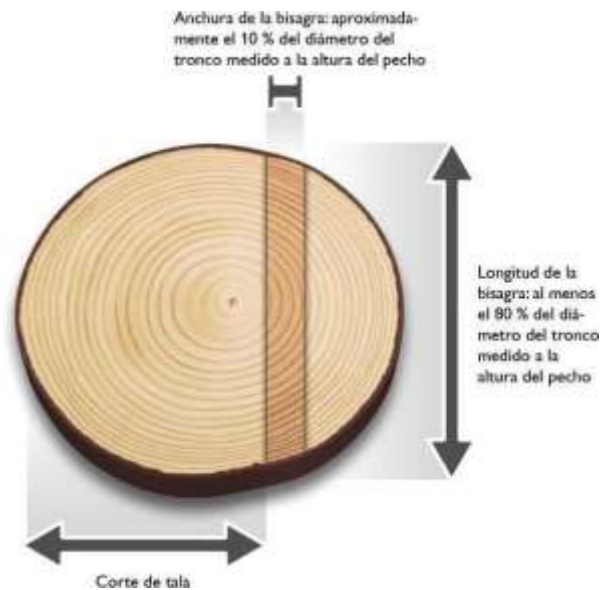


Ilustración 3. Apeo

En caso de que el árbol presente raíces tabulares, se debe realizar el retiro de los aletones, realizando primero el corte horizontal, el corte vertical debe ser paralelo al fuste. Una vez realizada esta tarea, se procede a realizar el corte como se indica en el corte tipo patrón.

- **DESrame:** Es la fase en la cual se eliminan todas las ramas del individuo y que es considerada desde el momento en que el árbol ha caído al suelo, hasta el momento en el cual se desrama por completo. Para minimizar los riesgos, teniendo en cuenta el diámetro de las ramas, se considera oportuno hacer los cortes con herramientas manuales como el serrucho o machete, cuando el tamaño de las ramas sea el adecuado para este tipo de herramientas, el operario debe hacer los cortes siempre desde el lado ascendente del terreno, para poder observar cómo está equilibrado el árbol y en qué dirección se moverá al hacer los cortes. En esta etapa, el fuste queda libre de todo tipo de ramas y separado en su totalidad de la copa. Adicional, las actividades de desrame se deben realizar de acuerdo con las siguientes recomendaciones de seguridad:
- Mantener una posición segura con los pies, formando un ángulo de 45° con respecto al tronco y trabajar con la motosierra cerca al cuerpo.
- Flexionar las rodillas y evitar doblar la espalda.
- El peso de la sierra debe apoyarse sobre el fuste y nunca sobre el cuerpo.
- Se deben cortar primero, las ramas que obstaculicen el trabajo.
- Las ramas que presenten tensión deben cortarse por etapas, con el fin de disminuir la tensión de manera progresiva. Se recomienda realizar algunos cortes a una profundidad aproximada de 1/3 del diámetro de la rama en la parte interior del arco.
- Todas las actividades de tala y desrame deben ser realizadas por operarios capacitados y con experiencia en estas actividades.
- **CORTE TRANSVERSAL:** Es un tipo de corte poco convencional, hace alusión a cortes transversales efectuados principalmente a fustes con diámetro a la altura del pecho (DAP) superiores a 40 cm, es importante determinar el

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----36

tipo de tensión a la que está sometido el tronco, para esta actividad se recomienda utilizar la garra o parachoques de la motosierra

- **TROZADO:** Consiste en el corte en secciones determinadas de acuerdo con el uso que tendrá la madera, para esta labor, de igual manera es considerado según el diámetro de las trozas y la densidad de la madera, el fuste debe estar bien apoyado sobre el suelo con el fin de evitar posibles accidentes en el proceso de corte.
- **DESTOCONADO:** En los casos que se requiera, los tocones y raíces existentes en las áreas a intervenir deberán eliminarse hasta 40 cm por debajo de la superficie del terreno o dependiendo de los requerimientos técnicos de la obra. Todos los huecos generados por la extracción de tocones y raíces se rellenarán, conformarán y compactarán.
- **POST TALA Y LIMPIEZA:** Una vez terminadas las labores de apeo, se realiza la disposición adecuada del material vegetal resultante. Los residuos de rocería y ramas del follaje se picarán y se utilizarán para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutrientes para la recuperación de suelos. Se debe garantizar que los residuos de rocería no obstruyan ningún cuerpo de agua.
- **ACOPIO TEMPORAL:** Previo las actividades de tala, se establecerán los sitios de acopio, teniendo en cuenta la conveniencia por cercanía a los sitios de aprovechamiento con mayor volumen de madera generado. Los sitios de acopio se ubicarán en terrenos con poca arborización con el fin de impactar lo menos posibles las coberturas circundantes y estarán señalizados. Aprovechamiento y destino final de la madera producto de la tala. Los productos de la tala podrán utilizarse en diferentes fases del proyecto, como por ejemplo en señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas) y trinchos.

TIPOS DE PRODUCTOS QUE SE OBTENDRÁN DEL PROCESAMIENTO DE LA MADERA

Algunos de los productos que se podrían obtener se mencionan a continuación:

Carbón vegetal: Este producto podría ser elaborado mediante la técnica de quema de la madera en ausencia de oxígeno utilizando troncos y tallos de cualquier dimensión. Se emplearía en auto consumo o por algún tercero que se pudiera beneficiar.

Leña: La madera que no sea utilizada en auto consumo o en corte por un tercer beneficiario, podría ser utilizada como combustible en forma de leña para la cocción de alimentos por algunos de los habitantes que lo llegaren a solicitar (esta fuente energética es bastante utilizada en la región).

PROCESO DE DESMONTE

Esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia, se tiene este orden de eventos y consideraciones:

- Este proceso de desmonte se realizará mediante buldócer dejando el suelo desnudo de forma sectorial en toda el área destinada para el avance minero procurando una mínima afectación de la fauna existente, dándole la oportunidad de desplazarse paulatinamente a otros lugares.
- Después de aprovechados, seleccionados y extraídos los posibles productos maderables cuyo diámetro sea mayor a los 8 cm, se realizará una tala rasa de todos los arbustos, empleando buldócer.
- Posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado y posterior disposición en los botaderos.

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----37

- Inmediatamente se haya culminado este proceso, dicha superficie quedará lista para que la cuadrilla de buldócer, inicien la remoción.

TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS A UTILIZAR

Los implementos mecánicos que se podrán emplear en la remoción de la cobertura vegetal del área de operación minera son los siguientes:

Motosierra: La motosierra se podrá emplear en el corte de los fustes de mayor diámetro de los cuales se puedan extraer productos de madera aserrada que se utilizarán durante la etapa inicial de remoción.

Buldócer: En las labores de remoción y apilado de ramas y troncos se tendrá que utilizar este tipo de maquinaria pesada, así mismo será de gran utilidad en la remoción de las raíces y en la remoción y apilado de la capa superior de suelo.

Machete: son herramientas muy rudimentarias en estos trabajos, pero, la comunidad los sigue utilizando en sus quehaceres domésticos, estas herramientas se pueden llegar a utilizar en estas labores.

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL ÁREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

Son **71 árboles aislados** cincuenta y uno (51) árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea saman*) y veinte (20) de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) para ser aprovechados con un volumen total de **535,94 m³** y **48,058 m²** de área basal.

Para determinar un aproximado de área intervenida de los 71 individuos en base a su área basal, se determina por medio de las siguientes formulas:

Relación con el Área Intervenida: El área intervenida (proporción de área intervenida) puede ser aproximada usando la siguiente relación:

Donde:

$$Ai = \left(\frac{\sum Ab}{At} \right) \times 100$$

- *Ai* es el área intervenida (Hectáreas o % del área total).
- *Ab* es la suma de las áreas basales de todos los árboles censados.
- *At* es el área total del terreno donde se hizo el censo (Hectáreas).

Nota: (Se toma como referencia 1 hectárea)

$$Ai = \left(\frac{48,058 \text{ m}^2}{10000 \text{ m}^2} \right) \times 100 = 0.48,058$$

Convertir proporción en un área:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----38

Si tienes la proporción, puedes multiplicarla por el área total para obtener la superficie intervenida:

$$\text{Area Intervenida} = \text{Proporcion de Intervencion} \times \text{At}$$

$$\text{Area Intervenida} = 0.48,058 \times 1 \text{ Hectarea} = 0.48058 \text{ Hectareas o } 4805.8 \text{ m}^2$$

El área por intervenir de **71 árboles aislados** con un volumen de madera bruta de **535,94 m³** es de **0.48058 hectáreas o 4805.8 m²**.

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (12) meses según se presten las condiciones del clima, estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS, RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo con el análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se localiza dieciocho (18) individuos (Ver en la imagen No.1) que se superponen con áreas de bosques de galería y de la **DETERMINANTE MN-09 NACIMIENTOS DE AGUAY RONDAS HÍDRICAS** dentro del área correspondiente al drenaje permanente nominado según base cartográfica del IGAC y amparadas mediante la Resolución 0247 de 2021 emanada por esta entidad.

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico **POSITIVO** para autorizar aprovechamiento de **71 árboles aislados** en los predios “**EL RODEO, EL ROBLE, EL VEINTE**” de los cuales se encuentran 41 árboles en el predio “**EL VEINTE**” distribuidos así: seis (6) árboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y treinta y cinco (35) árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea saman*), En el predio “**EL ROBLE**” se encuentran: catorce (14) árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea saman*), y en el predio “**EL RODEO**” se encuentran: catorce (14) árboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y dos (2) de la especie Algarrobillo (*Samanea saman*) suministrando un total de cincuenta y uno (51) árboles de la especie Algarrobillo (*Samanea saman*) y veinte (20) de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) para ser aprovechados con un volumen total de **(535,94 m³) metros cúbicos** de madera, aprovechados en los predios “**EL RODEO, EL ROBLE, EL VEINTE**” ubicado en el Corregimiento de Casacará, jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar, solicitud presentada por el señor **Jorge Humberto Giovannetti** identificado con CC. No. 80.412.075, en calidad de propietario de los predios “**EL RODEO, EL ROBLE, EL VEINTE**”. Las especies solicitadas para el aprovechamiento es Algarrobillo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico y Orejero nombre común (*Enterolobium cyclocarpum*) nombre científico, son especies nativas, las cuales **NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

8.1.- El volumen resultante del aprovechamiento forestal en el predio “EL VEINTE” es de trescientos cuarenta y nueve coma veinte y dos (349,22 m³) metros cúbicos de madera distribuidos así: trescientos ocho coma sesenta y dos (308,62m³) metros

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----39

cúbicos de la especie Algarrobligo (Samanea Saman) y cuarenta coma sesenta (40,60m3) metros cúbicos Orejero (Enterolobium cyclocarpum)

- El 100% del volumen total del aprovechamiento se encuentra fuera de cobertura de bosque natural, motivo por el cual no se cobrará la tasa compensatoria.

Tabla 7. Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables. Fuente propia.

Especie por aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Algarrobligo (Samanea Saman)	Volumen = 308,62	Otras especies = 1.0
Orejero (Enterolobium cyclocarpum)	Volumen= 40,60	1.7

8.2.- El volumen resultante del aprovechamiento forestal en el predio “EL ROBLE” es de (97,09 m3) cúbicos de la especie Algarrobligo.

- El 100% del volumen total del aprovechamiento se encuentra fuera de cobertura de bosque natural, motivo por el cual no se cobrará la tasa compensatoria.

Tabla 7. Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables. Fuente propia.

Especie por aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Algarrobligo (Samanea Saman)	Volumen = 97,09	Otras especies = 1.0

8.3.- El volumen resultante del aprovechamiento forestal en el predio “EL RODEO,” es de ochenta y nueve coma sesenta y dos (89,62m3) metros cúbicos de madera distribuidos así: seis coma cero siete (6,07m3) metros cúbicos de la especie Algarrobligo (Samanea Saman) y ochenta y tres coma cincuenta y cinco (83,55m3) metros cúbicos Orejero (Enterolobium cyclocarpum)

- El 100% del volumen total del aprovechamiento se encuentra fuera de cobertura de bosque natural, motivo por el cual no se cobrará la tasa compensatoria.

Tabla 7. Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables. Fuente propia.

Especie por aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Algarrobligo (Samanea Saman)	Volumen = 6,07	Otras especies = 1.0
Orejero (Enterolobium cyclocarpum)	Volumen= 83,55	1.7

9.- RECOMENDACIONES

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----40

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención a los árboles aislados, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

9.1- El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.

9.2- Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).

9.3- Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.

9.4.- Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla No.4, tabla No.5, tabla No.6 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.

9.5.- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

9.6- El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

9.7 -Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.

9.8.- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

9.9.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

9.10.- El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a cinco (5), es decir sembrar cinco árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será una cantidad de trecientos cincuenta y cinco (355) árboles a reponer de especies nativas arbóreas incluyendo 150 entre las especies aprovechadas Algarrobito (*Samanea Saman*) y Orejero (*Enterolobium cyclocarpum* existentes en la región, con alturas mínimas de 80 cm. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El autorizado debe presentar 45 días calendario después de terminado el aprovechamiento, la localización de los árboles a reponer con los tratamientos silviculturales que se le aplicaran para prevalecer su establecimiento durante (1) año; los árboles deben localizarse en el área circundante al aprovechamiento.

9.11.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----41

9.12.- Cancelar a favor de CORPOCESAR por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera”.

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Agustín Codazzi - Cesar, copia del Auto No. 251 de fecha 23 de agosto de 2024 para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.**

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supradicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075** La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de dieciséis (16) árboles, de los cuales catorce (14) pertenecen a la especie orejero y dos (02) de la especie algarrobbillo, para un volumen de ochenta y nueve coma sesenta y dos (**89,62m3**) metros cúbicos de madera, en el predio “**EL RODEO**” ubicado en zona rural del corregimiento de casacara del Municipio Agustín Codazzi – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075** La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de cuarenta y un arboles (41) árboles, de los cuales seis (06) arboles pertenecen a la especie orejero y treinta y cinco (35) arboles pertenecen a la especie algarrobbillo, para un volumen de trescientos cuarenta y nueve coma veintidós (**349,22m3**) metros cúbicos de madera, en el predio “**EL VEINTE**” ubicado en zona rural del corregimiento de casacara del Municipio Agustín Codazzi – Cesar.

ARTICULO TERCERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075** La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal de catorce (14) árboles, de la especie algarrobbillo, para un volumen de noventa y siete coma cero nueve (**97,09m3**) metros cúbicos de madera, en el predio “**EL ROBLE**” ubicado en zona rural del corregimiento de casacara del Municipio Agustín Codazzi – Cesar.

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----42

ARTICULO CUARTO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá requerirse en un término estipulado de 30 días calendarios, antes del vencimiento de la autorización

ARTÍCULO QUINTO: Imponer al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075** las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en las tablas 4, 5 y 6 del inventario forestal del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
5. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
7. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
8. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
9. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
10. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
11. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
12. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
13. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
14. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, trescientos cincuenta y cinco (355) árboles de la especie algarrobbillo (*samanea saman*) y orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) incluyendo 150 entre las especies aprovechadas Algarrobbillo (*Samanea Saman*) y Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) existentes en la región, principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura mínima de ochenta (80cm) centímetros.
15. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objeto de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente
16. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO SEXTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

Continuación Resolución No. 0081 de fecha 29 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en los predios llamados “**EL RODEO**”, “**EL PREDIO**” y “**EL ROBLE**” ubicados en zona rural del corregimiento casacara, del municipio Agustín Codazzi – Cesar.”-----43

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al señor **JORGE HUMBERTO GIOVANNETTI MENDOZA**, identificado con CC No. **80.412.075**.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Agustín Codazzi y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente decisión procede en va gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JUAN PABLO BECERRA ARAUJO ABOGADO PROFESIONAL DE APOYO	Juan pablo Becerra A.
Reviso y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CG-RF No. 094- 2024